



Rad. 08001315301620200012500

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Demandado: Dana Mariel Calderon Cuello

Asunto: Auto decreta medida cautelar

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que el apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar de secuestro de inmueble, para lo cual aportó certificado de tradición y libertad. Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-518637, donde consta el embargo ordenado en auto del tres (3) de diciembre de 2020, y que dicho inmueble es de propiedad de la demandada DANA MARIEL CALDERON CUELLO.

Así las cosas, encuentra el Despacho procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, se decretará el secuestro del inmueble y para la realización de la diligencia se comisionará al señor ALCALDE MENOR LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO del Distrito de Barranquilla, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 35 D No. 76-114 Casa 3 del perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla, distinguido con Folio de Matrícula No. 040-518637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 4486 del 19 de diciembre de 2014 otorgada por la Notaría Cuarta del Circulo de Barranquilla, de propiedad de la demandada DANA MARIEL CALDERON CUELLO.

**SEGUNDO:** Comisionar al ALCALDE MENOR LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO del Distrito de Barranquilla para practicar la diligencia de secuestro. Se le hace saber al ALCALDE LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO del Distrito de Barranquilla, que se encuentra facultado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama a la dirección que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestro la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia.

Se le hace saber al ALCALDE LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO del Distrito de Barranquilla, si el inmueble aparece ocupado por la parte demandada exclusivamente para su vivienda, ésta será designada como secuestro, salvo la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 595 del CGP. En caso de entregárselo al secuestro designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5,

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4º.**

Tel. 3885005 Ext. 1105 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 08001315301620200012500

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.

Demandado: Dana Mariel Calderon Cuello

Asunto: Auto decreta medida cautelar del dos (02) de julio de 2021 - Página 2 de 2

del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: "5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios". Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.

**TERCERO:** Líbrense el despacho comisorio y oficio respectivos, con copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, de de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA SECRETARIA/05